

Concediéndosele un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 12 de enero de 1993.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero**.

678 Expediente sancionador número 787/92.

Por el presente se hace saber a Exclusivas Valentín, S.L., cuyo último domicilio conocido es calle Campo, 3, 30509-Llano Molina, que se le ha formulado Providencia de Incoación, donde se nombra Instructora a doña Isabel Alemán Pardo y Secretario de Instrucción a don Juan Durán Montesinos, y Pliego de Cargos en el expediente sancionador que se le sigue, bajo el número arriba indicado, por presunta infracción administrativa de:

1. Que carece de licencia municipal de apertura (artículo 22, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, BOE 15.7.55).

2. Que carece de Licencia Fiscal (Regla 27.^a, R.D. 791/81, de 27 de marzo, BOE 6.5.81).

3. Que no presentó en nuestras oficinas la documentación requerida por los inspectores de esta Dirección General de Consumo (artículo 34.8, Ley 26/84, de 19.7, BOE 24.7.84).

Tipificados en el R.D. 1.945/83, de 22 junio, BOE 15.7.83, en sus artículos 3.3.2 y 5.1.

Concediéndosele un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 12 de enero de 1993.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero**.

679 Expediente sancionador número 454/92.

Por el presente, se hace saber a Automoción Frías, S.L., cuyo último domicilio conocido es San Bartolomé, 5, 30360-La Unión, que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador que se le sigue bajo el número arriba indicado, por presunta infracción administrativa de:

1. Que carece de las leyendas de derechos de los usuarios (artículo 12.b, R.D. 1.457/86, de 10.1, BOE 16.7.86).

2. Que en el momento de la inspección las Hojas de Reclamaciones no se encontraban a disposición de los clientes (artículo 17, R.D. 1.457/86, de 10 enero, BOE 16.7.86).

5. Que no elabora resguardo de depósito (artículo 14.7, R.D. 1.457/86, de 10 enero, BOE 16.7.86).

Tipificados en el R.D. 1.945/83, de 22 junio, BOE 15.7.83, en sus artículos 3.3.4 y 3.3.6.

Concediéndosele un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 12 de enero de 1993.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero**.

680 Expediente sancionador número 651/91.

Por el presente, se hace saber a Pedro Barba Carcelén y otro, cuyo último domicilio conocido es calle Río Segura, 45, 30860-Pto. Mazarrón, que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador que se le sigue bajo el número arriba indicado, por presunta infracción administrativa de:

1. Que en el momento de la inspección no tiene expuesta en lugar visible la lista de precios del bar y asadero de pollos (artículos 3 y 4, Orden 29 junio 1978, Restaurantes y Cafeterías, BOE 19.7.78).

2. Que carece de licencia municipal de apertura (artículo 22, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, BOE 15.7.55).

3. Que carece de Licencia Fiscal para las actividades que ejerce (Regla 27.^a, R.D. 791/81, de 27 de marzo, BOE 6.5.81).

4. Que carece de Libro de Inspección de Turismo (artículo 1, Orden de 31 de octubre de 1970, Ministerio de Información y Turismo, BOE 17.11.70).

5. Que no presentó en nuestras oficinas la documentación requerida por los inspectores de esta Dirección General de Consumo (artículo 34.8, Ley 26/84, de 19.7, BOE 24.7.84).

Tipificados en el R.D. 1.945/83, de 22 junio, BOE 15.7.83, en sus artículos 3.3.4, 3.3.2, 3.3.6 y 5.1.

Concediéndosele un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 12 de enero de 1993.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero**.

683 Expediente sancionador número 465/92.

Por el presente se hace saber a Comerc. Palmesana, S.A., cuyo último domicilio conocido es Ctra. La Palma, s/n, 30593-Salazares, que se le ha formulado Providencia de Incoación, donde se nombra Instructora a doña Isabel Alemán Pardo y Secretario de Instrucción a don Juan Durán Montesinos, y Pliego de Cargos en el expediente sancionador que

se le sigue, bajo el número arriba indicado, por presunta infracción administrativa de:

1. Que carece de licencia municipal de apertura (artículo 22, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, BOE 15.7.55).

2. Que carece de Licencia Fiscal para la actividad que se ejerce en el establecimiento (Regla 27.ª, R.D. 791/81, de 27 de marzo, BOE 6.5.81).

3. Que carece de Inscripción en el Registro General Sanitario (artículo 1, R.D. 1.712/91, de 29.11, BOE 4.12.91).

4. Que no presentó la documentación requerida en el plazo y lugar establecido a tal efecto, según consta en el acta levantada en el establecimiento en la fecha 13.3.92 (artículo 34.8, Ley 26/84, de 19.7, BOE 24.7.84).

Tipificados en el R.D. 1.945/83, de 22 junio, BOE 15.7.83, en sus artículos 3.3.2, 3.3.6 y 5.1.

Concediéndosele un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 18 de enero de 1993.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero**.

684 Expediente sancionador número 155/91.

Por el presente, se hace saber a Automóviles Salvat, S.L., cuyo último domicilio conocido es calle Mayor, 183, bajo, 30006-Pte. Tocinos, que en el expediente sancionador en materia de Protección al Consumidor que se le sigue con el número 155/91, por infracción administrativa tipificada en el R.D. 1.945/83, de 22 junio, en sus artículos 3.3.4 y 3.3.6, le ha sido impuesta por esta Dirección General de Consumo una sanción de quince mil pesetas (15.000 pesetas).

El importe de dicha multa deberá hacerse efectivo mediante su ingreso en la cuenta n.º 10.002.100137.3, de cualquier oficina de Cajamurcia, haciendo figurar necesariamente en el documento justificativo del ingreso «Consumo, expte. 155/91», dentro de los periodos voluntarios establecidos en el Reglamento General de Recaudación, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Transcurrido dicho término sin que el pago de la multa se haya efectuado, se procederá a su exacción por vía de apremio y sin más trámites, conforme al mismo Reglamento.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Asuntos Sociales, que deberá ser presentado en plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Murcia, 18 de enero de 1993.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero**.

823 Expediente sancionador número 32/91.

Por el presente, se hace saber a Encarnación Garrido Beltrán, cuyo último domicilio conocido es calle Carmen, 2, 30201 Cartagena, que en el expediente sancionador en materia de Protección al Consumidor que se le sigue con el número 32/91, por infracción administrativa tipificada en el R.D. 1.945/83, de 22 junio, en su artículo 3.3.4, le ha sido impuesta por esta

Dirección General de Consumo una sanción de quince mil pesetas (15.000 pesetas).

El importe de dicha multa deberá hacerse efectivo mediante su ingreso en la cuenta n.º 10.002.100137.3, de cualquier oficina de Cajamurcia, haciendo figurar necesariamente en el documento justificativo del ingreso «Consumo, expte. 32/91», dentro de los periodos voluntarios establecidos en el Reglamento General de Recaudación, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Transcurrido dicho término sin que el pago de la multa se haya efectuado, se procederá a su exacción por vía de apremio y sin más trámites, conforme al mismo Reglamento.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Asuntos Sociales, que deberá ser presentado en plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Murcia, 15 de enero de 1993.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero**.

681 Expediente sancionador número 951/92.

Por el presente se hace saber a Alcarina, S.L., cuyo último domicilio conocido es Urbaniz. Oasis, 30710-Alcázares, que se le ha formulado Providencia de Incoación, donde se nombra Instructora a doña Isabel Alemán Pardo y Secretario de Instrucción a don Juan Durán Montesinos, y Pliego de Cargos en el expediente sancionador que se le sigue, bajo el número arriba indicado, por presunta infracción administrativa de:

1. Que en el momento de la inspección no tiene expuesta en lugar visible la lista de precios del bar (artículos 3 y 4, Orden 29 junio 1978, Restaurantes y Cafeterías, BOE 19.7.78).

2. Que en el momento de la inspección no tiene expuesta en el exterior de local la carta de platos ni menú del día (artículos 1 y 3, Orden 29 junio 1978, Restaurantes y Cafeterías, BOE 19.7.78).

3. Que carece de Licencia Municipal de Apertura (artículo 22, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, BOE 15.7.55).

4. Que carece de Libro de Inspección de Turismo (artículo 1, Orden de 31 de octubre de 1970, M.º de Información y Turismo, BOE 17.11.70).

5. Que en el momento de la inspección las Hojas de Reclamaciones no se encontraban a disposición de los clientes (artículos 1 y 3, D. 2.199/76, de 10 agosto, BOE 21.9.76).

6. Que carece de Libro de Comedores Colectivos (artículo 20.2, R.D. 2.817/83, de 13.10, BOE 11.11.83).

7. Que no presentó en nuestras oficinas la documentación requerida por los inspectores de esta Dirección General de Consumo (artículo 34.8, Ley 26/84, de 19.7, BOE 24.7.84).

Tipificados en el R.D. 1.945/83, de 22 junio, BOE 15.7.83, en sus artículos 3.3.4, 3.3.2, 3.3.6 y 5.1.

Concediéndosele un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 18 de enero de 1993.—La Directora General de Consumo, **Emilia Martínez Romero**.